




INTRODUCCIÓN:

Buenas Tardes a todos, comenzando rápidamente con el tema que me fuera asignado desarrollar en esta oportunidad, hare un rápido repaso de los requisitos para la habilitación de despachante de aduana como persona física y como persona jurídica (art.16 y 17 del Carou), una breve mención en el desarrollo de la exposición de las innovaciones introducidas por el Carou en este tema, continuando con los requisitos para la habilitación de despachante de aduana persona jurídica, y culminando con el Art. 21 “Incompatibilidades” en cuanto a su alcance e interpretación.

El porqué de la elección de este tema, en especial lo que tiene que ver con el Art.21, la respuesta es porque han llegado al departamento varias consultas al respecto, lo cual deja entrever que existe una dificultad interpretativa, no solo desde el punto de vista del operador en comercio exterior, sino también desde adentro de la organización.- Es por tal motivo que se decidió abarcar tal temática.-

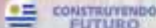
Art. 16



Requisitos habilitación persona física.

1. a) Domicilio en el país
- b) Mayor de edad
- c) Secundaria Completa
- d) Examen en materia aduanera.
- e) No haber sido condenado por Asoc. para delinquir; Delitos c/ la Fe Pública , Administración Pública y Adm. de Justicia o la Economía.
- f) No declarado Concursado o con declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores.
- g) Al día con pagos DGI, BPS y DNA.

(antes no estaba previsto en vía legal)


DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIAPOSITIVA 2 ART.16:

Dicho esto, pasamos a analizar lo dispuesto por el art. 16 en cuanto a los requisitos de habilitación de la Persona Física.


En tal sentido, el **numeral 1: dispone** que El MEF habilitará y autorizará su inscripción en el registro (ART. 23 carou) **SI CUMPLE: A) DOMICILIO EN EL PAIS; B) MAYOR DE EDAD;**

C) SECUNDARIA COMPLETA; D) EXAMEN DE COMPETENCIA ACERCA DE LA MATRIA ADUANERA. La cual se rinde ante un tribunal de 3 miembros (Mef,DNA,ADAU);

E) NO ESTAR CONDENADO POR: por la comisión de delito Asociación para delinquir, delitos c/fe pública, adm. Pública, adm de justicia o económicos; **F) No haber sido declarado, concursado o en su defecto que exista declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores; G) Estar al día con las Obligaciones Fiscales (el pago de DGI;BPS;DNA.)**

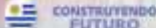
Lo que podemos destacar en este numeral y que consiste en una innovación respecto a la normativa anterior es que las Obligaciones Fiscales como requisito se establecen por ley siendo que anteriormente se encontraban reguladas por el Decreto Reglamentario 391/71.


Art. 16


Aduanas

Requisitos habilitación persona física.

2. P. Ejecutivo podrá exigir estudios terciarios vinculados con el comercio exterior.
3. Vigencia de la habilitación inicial : 12 años.
Habilitación definitiva: Previo al vencimiento.
4. Habilitación definitiva = aprobar examen de competencia.






DIAPOSITIVA 3 ART.16

Asimismo el **numeral 2°** prevé que el Poder Ejecutivo podrá, exigir estudios terciarios vinculados con el comercio exterior.

Por otra parte en el **Num. 3°** nos encontramos con otra innovación, lo que viene a reforzar el concepto o la definición que hoy día el Carou nos brinda del Despachante de Aduana. En tal sentido el numeral 3° dispone la Habilitación inicial con un límite temporal de 12 años. Si el sujeto pretende continuar ejerciendo como tal deberá previo al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, rendir un nuevo examen en el plazo que estipula el numeral 4°.

Respecto a la habilitación definitiva regulada en el **Numeral 4**, la misma se encuentra supeditada a la aprobación de un examen de competencia, el cual se podrá rendir a partir de haber cumplido 8 años desde la inscripción. Así también el poder ejecutivo podrá sustituir el mismo por una aprobación de al menos 3 cursos de especialización en materia aduanera y comercio exterior. Tal situación aún no la hemos visto en la práctica por razones lógicas de tiempo

Art. 17





Despachante de Aduana persona jurídica.


1.- Facultad de Asociarse para ejercer su función en forma societaria.

Tipo social admisible → S.C
→ S.R.L

Responsabilidad de los socios : Personal, Solidaria e Ilimitada con la sociedad ante obligaciones pecuniarias de la sociedad ante la DNA en el ejercicio de su actividad como despachante.







DIAPOSITIVA 4 ART.17


Ingresando ahora a la figura del Despachante de Aduana como Persona Jurídica, debemos analizar lo dispuesto en el Art. 17

En el numeral 1. se otorga a los Despachantes de Aduana la facultad de asociarse para ejercer su profesión en forma societaria, con la única limitación en cuanto al tipo social a adoptar, por lo que será admisible únicamente la forma de **SOCIEDAD COLECTIVA O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Cuál es la finalidad? En lo medular podríamos sostener que es una manera de hacer visible a quienes son los responsables de dichas sociedades pues como sabemos estas formas societaria s implican un número reducido de integrantes, cosa que no sucede por ejemplo en una S.A.

En cuanto a la responsabilidad de los socios, allí se dispone que la misma será **PERSONAL, SOLIDARIA E ILIMITADA** con la sociedad ante cualquier obligación pecuniaria de la sociedad ante la DNA, en el ejercicio de su actividad como despachante de aduana


Art. 17



Despachante de Aduana persona jurídica.

2. Objeto social Exclusivo → Desarrollo de las Actividades correspondientes a los despachantes previstos en el Art. 14.

3. Las sociedades integradas solamente por P.F habilitadas como despachante de aduana.




CONSTRUYENDO FUTURO DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIAPOSITIVA 5 ART.17

Con respecto a su OBJETO SOCIAL, en el **numeral 2°** se dispone que las mismas deberán tener como objeto social **EXCLUSIVO** - “**DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL DESPACHANTE**” (art. 14).


Esta situación de exclusividad solo la encontramos para el caso del Despachante de Aduana Persona Jurídica (Art.17 num2) en cuanto refiere al objeto social exclusivo. Otro punto a destacar previsto en el **numeral 3°** de la norma es que dichas sociedades sólo podrán ser integradas por PERSONAS FISICAS habilitadas como Despachante de Aduana, lo cual representa otra innovación de la legislación.-

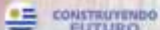
Art. 18




Requisitos habilitación persona jurídica.

- A) Tipo social → S.C – SRL
- B) No declarado Concursada o con declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores.
- C) Al día con pagos DGI, BPS y DNA.







DIAPOSITIVA 6 ART.18

En lo que refiere al ART. 18 que refiere a los “REQUISITOS DE HABILITACIÓN DESPACHANTE PERSONA JURÍDICA.” Solo mencionarlos ya que los vimos anteriormente.

TIPO SOCIAL : SRL Y SC

No haber sido declarado, concursado o en su defecto que exista declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores.

Al día con el pago de DGI;BPS;DNA.

En materia de requisitos tanto para Persona Física o Persona Jurídica no debemos olvidar complementar lo expuesto con las disposiciones del Decreto 96/015.

Art. 21

INCOMPATIBILIDADES.



Num.1° *“El Despachante de Aduana **NO PODRA CONSTITUIR, NI ADQUIRIR PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, NI CONTRATAR** con empresas transportistas nacionales o internacionales de mercaderías, agentes de transporte, agentes de carga, titulares de depósitos, proveedores de a bordo, operadores postales, operadores logísticos o portuarios, usuarios directos o indirectos de Zona Franca, empresas de envíos de entrega expresa e instituciones financieras, o con otras empresas semejantes, **si dicha sociedad o contrato implica una intermediación de parte de dichas personas entre el despachante de aduana y quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería”.***





Ingresando ahora al Art. 21 el cual como innovación ha dado lugar a distintas interpretaciones, lo que motivó que se realizaran diversos planteos ante el Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo ante situaciones puntuales que fueran analizadas por el Departamento.

El tenor de la norma dispone en su **Num.1:**

*“ El Despachante de Aduana **NO PODRA CONSTITUIR, NI ADQUIRIR PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, NI CONTRATAR** con empresas transportistas nacionales o internacionales de mercaderías, agentes de transporte, agentes de carga, titulares de depósitos, proveedores de a bordo, operadores postales, operadores logísticos o portuarios, usuarios directos o indirectos de Zona Franca, empresas de envíos de entrega expresa e instituciones financieras, o con otras empresas semejantes, **si dicha sociedad o contrato implica una intermediación de parte de dichas personas entre el despachante de aduana y quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería”***

De la lectura de la misma se desprende que **EL NO PODRA,** solo se aplica **SI SE DA LA (CONDICIÓN),** de que **LA SOCIEDAD O CONTRATO IMPLICA UNA INTERMEDIACIÓN”** ENTRE EL DESPACHANTE Y QUIEN TENGA LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DE LA MERCADERÍA.

EL CONCEPTO DE INTERMEDIACIÓN SURGE DEL DECRETO 96/015 DEL 20/03/2015 QUE REGLAMENTA LOS ART. 13 A 43 Y 270 A 272 DE LA 19276.

EN EL Art. 13 del Decreto 96/015 establece:

*“A los efectos del Num 1 del Art.21 del Carou se entenderá que **no existe***

intermediación de otras personas entre el despachante de aduana y quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, **CUANDO EL PODER O MANDATO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR (ArT. 12 DEL DECRETO) SEA OTORGADO POR QUIEN TENGA LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DE LA MERCADERÍA AL DESPACHANTE DE ADUANA, SIN PERJUICIO DE OTRAS SITUACIONES QUE PERMITAN ACREDITAR LA NO INTERMEDIACIÓN REFERIDA.-**



DIAPOSITIVA 8 ART.21

En definitiva, **hay INTERMEDIACIÓN** cuando el sujeto que tiene la disponibilidad jurídica de la mercadería otorga el poder o mandato previsto en el artículo 12 del Decreto 96/015 a LA SOCIEDAD Y ESTA AL DESPACHANTE.

Hay INTERMEDIACIÓN, CUANDO EL SUJETO QUE TIENE LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DE LA MERCADERÍA OTORGA EL PODER O MANDATO, POR EJEMPLO A UNA EMPRESA QUE BRINDA VARIOS SERVICIOS (EJ. AGENTE DE CARGA) EL CUAL CONTRATA A LA VEZ CON EL DESPACHANTE.

EJEMPLO DE INTERMEDIACIÓN:

“A” TIENE LA DISPONIBILIDAD JURÍDICA DE LA MERCADERÍA Y NO CONOCE AL DESPACHANTE “C” QUE HACE EL DESPACHO, PORQUE “A” CONTRATÓ CON “B” QUE ES UNA EMPRESA QUE BRINDA UN SERVICIO INTEGRAL, DONDE SE ENCUENTRA EL DEL DESPACHANTE.

ASI QUE EL DEPACHANTE CONTRATA CON “B” Y “B” CON “A”.-

En este caso SI HAY INTERMEDIACIÓN.




DIAPOSITIVA 9 ART.21:

SE ENTIENDE QUE NO HAY INTERMEDIACIÓN, CUANDO EL SUJETO QUE TIENE LA DISPONIBILIDAD DE LA MERCADERÍA OTORGA EL PODER O MANDATO, AL DESPACHANTE DE ADUANA, EN FORMA DIRECTA, SIN INTERMEDIARIOS.

A mi entender, el despachante de aduana, pueda constituir o adquirir una participación en una sociedad o contratar con ella, en la medida que esta no interceda en el vínculo entre despachante – cliente.

Art. 21

INCOMPATIBILIDADES.




2° Ejercicio de la profesión de Despachante

Incompatible ↓

Contratación bajo
relación de dependencia con P.F o P.J que se vinculen con operaciones aduaneras.

3° Despachante P.F **NO Podrá** ser socio en + de una P.J despachante aduana, ni ejercer su actividad individualmente fuera de la sociedad de la que forma parte.

4° Consecuencia de incumplimiento de lo precedente: **INHABILITACIÓN PARA ACTUAR.**

 CONSTRUYENDO FUTURO

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIAPOSITIVA 10 ART.21:

Otra de las incompatibilidades previstas por la normativa, de menor complejidad que la anterior surge del numeral 2 el cual establece que “Será asimismo incompatible el **EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DESPACHANTE DE ADUANA CON SU CONTRATACIÓN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA C/PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE directa o indirectamente EFECTÚEN O SE VINCULEN CON OPERACIONES ADUANERAS Y/O DE COMERCIO EXTERIOR.**

Tal incompatibilidad se justifica con la independencia que es imprescindible y debe existir entre el despachante y su cliente.

Por otra parte en el **NUM 3** se establece que EL DESPACHANTE DE ADUANA PERSONA FÍSICA **NO PODRA SER SOCIO EN MAS DE UNA PERSONA JURÍDICA DESPACHANTE DE ADUANA.**

El despachante podrá tener varias otras sociedades con cualquier otro objeto social, lo que no puede es más de un sociedad de despachante. Tampoco PODRÁ EJERCER SU ACTIVIDAD INDIVIDUALMENTE FUERA DE LA SOCIEDAD DE LA cual FORMA PARTE.

Con esto se busca poder delimitar quién actúa exactamente ante la DNA, evitando que una persona tenga más de una firma con que operar.

Otra cuestión a tener en cuenta es que No se debe interpretar la incompatibilidad de forma Absoluta, ya que caeríamos en el carácter de EXCLUSIVIDAD en el ejercicio de la profesión. Teniendo presente la única excepción, que ya la viéramos en en numeral 2 del art 17.

Y por último el NUM 4: marca LA CONSECUENCIA DE INCUMPLIR CON LOS PRECEDENTES, lo cual TRAE APAREJADO LA INHABILITACIÓN PARA ACTUAR COMO

TAL.

Como viene de verse, la incompatibilidad no se encuentra dada de forma inmediata o por el solo hecho, a modo de ejemplo de tener una participación en una sociedad determinada, o haberla constituido, sino que, por el contrario, ocurrirá tal incompatibilidad en caso de probarse, que el despachante de aduana ha constituido una sociedad o adquirido una participación social o contratado con alguno de los sujetos que menciona el artículo 21 numeral 1, y que ello haya implicado en la realidad una “intermediación” entre él y su cliente, desvirtuando esa relación directa que mencionábamos anteriormente

CONCLUSIÓN

1) EVITAR ES QUE SE DESVIRTUE LA RELACIÓN DIRECTA **QUE NECESARIAMENTE** DEBE EXISTIR ENTRE EL DESPACHANTE DE ADUANA Y SU CLIENTE.

2) EL DESPACHANTE DEBE CONOCER A SU CLIENTE Y A SU OPERATIVA PARA EJERCER UN CONTROL EFECTIVO Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN.

CONSTRUYENDO FUTURO DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIAPOSITIVA 11 ART.21:

CONCLUSIÓN:

EL ARTICULO 21, sin perjuicio de las dificultades interpretativas, y como innovación en el cuerpo normativo, INTENTA MANTENER INTACTO EL VÍNCULO ENTRE EL DESPACHANTE DE ADUANA Y SU CLIENTE, ENTANTO EL MISMO ES FUNDAMENTAL PARA QUE EL DESPACHANTE en su Rol de AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PUEDA EJERCER CONTROL SOBRE EL MISMO Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN.



MUCHAS GRACIAS!!!



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS